

REGLAMENTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESPECTO DE DEDUCCIONES Y EXENCIONES PARA EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA, JUBILADOS Y PENSIONADOS

(DECRETO PEN 336/2021)

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentó las modificaciones en el Impuesto a las Ganancias introducidas por la Ley N° 27.617.
A continuación, les acercamos los aspectos más relevantes de la norma.

DEPARTAMENTO DE
DERECHO TRIBUTARIO

Dr. Francisco Agustín Blanco

blancof@jpof.com.ar

Dr. Nicolás Hugo Panno

pannon@jpof.com.ar



Cuestiones principales:

- Se entiende por remuneración y/o haber bruto mensual a la suma de todos los importes que se perciban mensualmente, en dinero o en especie, tengan o no carácter remuneratorio, a los fines de la determinación de los aportes y contribuciones al SIPA o regímenes provinciales o municipales análogos y estén gravados, no gravados o exentos por el impuesto.
- La nueva deducción aplicable a la remuneración bruta mensual que sea igual o inferior a \$150.000 -el cual hace que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a cero-, **será computable mensualmente.**
- El empleador será responsable en su carácter de agente de retención del respectivo cumplimiento de las normas del impuesto a las ganancias.

Bonos por productividad- Para encontrarse dentro de la exención tendrá que cumplir con las siguientes condiciones:

1) Los rubros remuneratorios creados por convenciones colectivas o contrato individual, y condicionados al cumplimiento de pautas o metas objetivas de incremento de la producción.

→ La cláusula respectiva deberá detallar de forma clara tales pautas, incluyendo metas y criterios de comparación con períodos anteriores para la determinación del incremento, el cual no podrá ser el resultante de la extensión de la jornada laboral.

No será aplicable tal detalle para las sumas habitualmente percibidas y calculadas con base en una pauta distinta de la sola puesta a disposición de la fuerza de trabajo, como las vinculadas al destajo, a la cantidad de obras terminadas, viajes realizados o kilómetros recorridos que no reúnan las condiciones requeridas.

2) Las sumas fijadas en compensación del riesgo de reposición por faltantes de dinero o demás valores, abonado a cajeros, repartidores de efectivo o a cualquier otra persona que tenga como función la de cobrar y/o pagar dinero o demás valores.

→ Los fallos de caja comprenderán las sumas que se abonen por el riesgo de reposición por faltantes de dinero o valores a aquellos sujetos que efectúan cobranzas o pagos de los mismos.

Deducciones por cargas de familia

- Las deducciones de los convivientes procederá una vez que la misma se encuentre registrada de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil y Comercial. Acreditándose a través de la constancia o acta de inscripción en el registro pertinente.
- El cómputo de la deducción por hijos o hijastros incapacitados para el trabajo se aplica, aunque los niños tengan más de 18 años de edad.

Personal militar.

Con respecto a las exenciones aplicables a dicho personal, se establece que se encuentran sujetos a exención los suplementos ya existentes al 21/4/2021 y no aquellos que se implementen con posterioridad a dicha fecha.

Vigencia: La presente norma se encuentra en vigencia desde el 26/05/2021 y aplicables a partir de los periodos fiscales iniciados el 1/01/2021 inclusive.